



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0284) 06 MAYO 2016

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0395 del 05 de julio de 2015"

LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 11 del Decreto 554 de 2003 y la Resolución 0799 del 16 de octubre de 2015 y los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda de interés social en todo el país, entidad que fue liquidada y reestructurada en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se autorizó al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial con el fin de adelantar las funciones a cargo del INURBE, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3ª de 1991. Esta Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996, y posteriormente disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

Que el Decreto 1121 de 2002, en su artículo 4º dispuso que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0395 del 05 de julio de 2015"

liquidados a 28 de mayo de 2002, debían ser transferidos y asumidos por el INURBE.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto, dicho plazo fue prorrogado en dos oportunidades a través de los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005, facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación, celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y el derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso - Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del INURBE, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad.

Que el día 26 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil número 763 entre INURBE en Liquidación y el Consorcio FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 1001 de 2005, fijando como plazo para su ejecución el término de cuatro (4) años.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y escindiendo los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creando a su vez el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011 estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Decreto-Ley 3571 de 2011, señalando en el artículo 39 que: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a EL MINISTERIO de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de*

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0395 del 05 de julio de 2015"

Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas a EL MINISTERIO de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, facultado por lo previsto en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, mediante el cual asumió los derechos y obligaciones del FIDEICOMITENTE, en el citado contrato de fiducia mercantil, prorrogó el plazo en cuatro oportunidades hasta el día 26 de septiembre de 2013.

Que mediante Resolución 0395 del 05 de julio de 2015, se transfirió a título gratuito, la propiedad de unos inmuebles ubicados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla-Atlántico a Central de Inversiones S.A.-CISA, relacionados a continuación:

No.	Folio de Matrícula	Código Predial
1	040-419114	01-09-0349-0014-000
2	040-409533	01-09-0391-0002-000
3	040-409559	01-09-0392-0003-000
4	040-409563	01-09-0392-0005-000
5	040-409567	01-09-0393-0001-000
6	040-409568	01-09-0393-0005-000
7	040-412593	01-09-0403-0029-000
8	040-409630	01-09-0442-0007-000
9	040-409643	01-09-0475-0006-000
10	040-428149	01-09-0475-0010-000
11	040-409647	01-09-0476-0003-000
12	040-409730	01-09-0554-0018-000

Que mediante radicado 2015ER0072578 la Superintendencia de Notariado y Registro informa que se registró la transferencia a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A "CISA" de los folios de matrículas señalados en el cuadro anterior, excepto el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-412593, teniendo en cuenta que se evidencio una diferencia en el área que aparece en el certificado de tradición y libertad que es de 117 m2 con la descrita en el plano predial catastral número 08-001-000032-0 hoja número 5051328 expedido el 09 de septiembre de 2014 en donde se establece un área de 60 m2.

Que la Central de Inversiones S.A. -CISA- mediante oficio radicado No. 2016ER0045147, solicitó la revocatoria parcial de la Resolución 0395 del 05 de junio del 2015, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 del artículo 1 del Decreto 047 de 2014, vigente al momento de la cesión gratuita a CISA, en el cual se definen los bienes inmuebles saneados como aquellos activos fijos que cumpla, entre otras, la siguiente condición: [...]viii) *Que no tengan diferencias de áreas entre los títulos y la información catastral [...]*".

Que en atención a que la Resolución 0395 del 05 de julio de 2015, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta a favor de los constituyentes, en relación con los bienes objeto de la presente Resolución, las disposiciones aplicables y en especial el artículo 97 del

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0395 del 05 de julio de 2015"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demandan el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que en observancia de lo anterior, La Central de Inversiones S.A.- CISA, previo requerimiento de este Ministerio, mediante la comunicación numero CI-GJN-0122-2016 de mayo 03 de la presente anualidad, expresó lo siguiente: "(...) *manifiesto mi consentimiento expreso, para que se proceda la revocatoria de la Resolución No. 0395 del 05 de julio de 2016,*" (...). El predio mencionado en la referencia de la citada comunicación es el inmueble identificado con el Código Catastral 01-09-0403-0029-000 matrícula 040-412593, ubicado en la ciudad de Barranquilla.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*
(Subraya extra texto)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución 0395 de 25 de julio de 2015, por medio de la cual se transfirió a título gratuito la propiedad de unos inmuebles ubicados en el distrito especial, Industrial y Portuario de Barranquilla-Atlántico a Central de Inversiones S.A.- CISA.- respecto del bien identificado con el código predial número 01-09-0403-0029-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-412593** ubicado en la ciudad de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

PARÁGRAFO: Junto con la Resolución revocada, se entienden revocadas igualmente, todas las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de su aplicación en cuanto a la transferencia

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0395 del 05 de julio de 2015"

realizada a título gratuito a Central de Inversiones – CISA - del bien identificado así:

Nº	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	040-412593	01-09-0403-0029-000	Atlántico	Barranquilla

ARTICULO 2º. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE copia de la presente Resolución para el correspondiente registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

06 MAYO 2016



JOSE VICENTE CASANOVA ROA

Subdirector de Servicios Administrativos del
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Maria Paola Ramirez Vega- SSA 

Revisó: Mike Castro Roa – OAJ 

Doris Alicia Jurado Regalado – OAJ 

Aprobó: Orlando Víctor Hugo Rocha Díaz – OAJ.

